



**MINISTERIO DE MINAS Y  
ENERGÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( )

Por la cual se establecen los beneficiarios y lineamientos para la implementación del aporte voluntario “*Comparto mi Energía*”

**LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por artículo 4 del Decreto 517 de 2020, y los numerales 1 y 3 del artículo 2, del Decreto 381 de 2012; y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.”

Que el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 142 de 1994, establece que: “[e]l Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines: (...) 2.8 Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.”

Que el artículo 2 de la Ley 143 de 1994, dispone que: “[e]l Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las funciones de regulación, planeación, coordinación y seguimiento de todas las actividades relacionadas con el servicio público de electricidad, definirá los criterios para el aprovechamiento económico de las fuentes convencionales y no convencionales de energía, dentro de un manejo integral eficiente, y sostenible de los recursos energéticos del país, y promoverá el desarrollo de tales fuentes y el uso eficiente y racional de la energía por parte de los usuarios.”

Que el artículo 5 de la ley 143 de 1994 establece que: “[l]a generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.”

Que el artículo 6 de la Ley 143 de 1994 establece que: “[l]as actividades relacionadas con el servicio de electricidad se regirán por principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.”

Que el Decreto 381 de 2012, en su artículo segundo (numerales primero y tercero respectivamente), establece que entre las funciones del Ministerio de Minas y Energía se encuentran las de: (i) articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía; y (ii) formular, adoptar, dirigir y coordinar la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.

Continuación de la Resolución "Por el cual se establece lineamientos para la implementación del aporte voluntario "Comparto mi Energía", en el marco del Decreto Legislativo Número 574 del 4 de abril del 2020."

---

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que dentro de las razones generales tenidas en cuenta para adoptar dicha medida se incluyeron las siguientes:

Que el 30 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS identificó el nuevo coronavirus COVID-19, y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el 9 de marzo de 2020 la OMS solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación y la escala de transmisión, toda vez que se había notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países por lo que instó a los estados a tomar acciones urgentes.

Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante la Resolución número 0000380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaran a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus", en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, y en virtud de la misma, se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19, hasta configurar una pandemia, representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020, 0 muertes y 3 casos confirmados en Colombia.

Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

Continuación de la Resolución "Por el cual se establece lineamientos para la implementación del aporte voluntario "Comparto mi Energía", en el marco del Decreto Legislativo Número 574 del 4 de abril del 2020."

[. . .] *Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [. . .]*

Que mediante el Decreto 457 de 2020, el Gobierno nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, por lo cual las personas deberán permanecer en sus hogares.

Que por medio del Decreto 531 de 2020 el Gobierno nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, para lo cual estableció la medida de aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que el artículo 4 del Decreto Legislativo 517 del 04 de abril 2020 estableció:

*Artículo 4. Aporte voluntario "Comparto mi energía". Los usuarios residenciales de estratos 4, 5 Y 6, y los usuarios comerciales e industriales, podrán efectuar un aporte voluntario dirigido a otorgar un alivio económico al pago de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.*

*Los usuarios residenciales beneficiarios del aporte voluntario, serán aquellos que defina el Ministerio de Minas y Energía a través de resolución, de manera previa a la implementación del mecanismo.*

*Para lo anterior, las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán incluir en las facturas de todos los usuarios de estratos 4, 5 y 6, y usuarios comerciales e industriales, un valor que incluya un monto o un porcentaje de la factura sugerido como aporte voluntario "Comparto mi Energía", sin perjuicio de la posibilidad de que los usuarios aporten un monto o un porcentaje diferente.*

*PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Minas y Energía podrá establecer una cuenta especial en el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos, en caso de que se genere un superávit de recursos después de la aplicación del aporte voluntario "Comparte tu Energía", con el fin de que los mismos se dirijan a beneficiar el consumo de energía eléctrica y gas combustible, en los términos en que lo defina dicho ministerio, atendiendo las normas presupuestales aplicables.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la aplicación del aporte "Comparte tu Energía".*

*PARÁGRAFO TERCERO. Las prestadoras del servicio público energía eléctrica y gas combustible por redes, deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas, para permitir el pago de aportes voluntarios directamente al consumo de otros usuarios.*

Que teniendo en cuenta las situaciones excepcionales que vive el país, y con el objeto de conjurar los efectos del COVID – 19, en relación con la prestación de los servicios de energía eléctrica y gas combustible, es necesario tomar medidas para que se le de continuidad a la prestación del servicio, a través de mecanismos basados en el principio de solidaridad, de forma que se pueda dar a los usuarios con una mayor capacidad de pago contribuyan de forma voluntaria a alivianar el pago de los usuarios que cuentan con una menor capacidad de pago.

Continuación de la Resolución "Por el cual se establece lineamientos para la implementación del aporte voluntario "Comparto mi Energía", en el marco del Decreto Legislativo Número 574 del 4 de abril del 2020."

---

Que a su vez, es necesario determinar los beneficiarios y establecer los mecanismos a través de los cuales se le daría aplicabilidad a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 517 de 2020.

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 270 de 2017, la presente resolución se publicó previamente en la página web del Ministerio de Minas y Energía del [\*] al [\*] de abril de 2020.

Que en virtud de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación** Durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, y con la finalidad de que los usuarios residenciales de estratos 4, 5 y 6, y los usuarios comerciales e industriales, puedan realizar un aporte voluntario conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 517 de 2020, las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible por redes que atiendan usuarios finales, deberán implementar un mecanismo para su recaudo a través de la facturación.

**Artículo 2. Recaudo del aporte voluntario "Comparto mi energía".** Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible deberán garantizar que dicho mecanismo sea transparente para efectos del recaudo y administración, y que el mismo se incluya en un lugar visible de la factura o en un anexo a ella, indicando de manera explícita que se trata de un aporte voluntario.

Para el recaudo se podrán utilizar herramientas como códigos QR, página web, aplicación para dispositivos móviles, inclusión de un cupón de pago voluntario en la factura, y consignaciones en cuentas bancarias o cualquier otro mecanismo que facilite el recaudo.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios estarán obligadas a divulgar, de manera previa y oportuna, los procedimientos para el recaudo del aporte voluntario, por cualquier medio que tenga una cobertura igual a la de su mercado de comercialización, y que opere dentro del mismo.

**Artículo 3. Implementación.** Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios a las que les es aplicable la presente resolución deberán tener en cuenta los siguientes aspectos durante el proceso de implementación y recaudo del aporte voluntario:

1. El procedimiento para realizar el aporte voluntario deberá informarse a través de la facturación a los usuarios residenciales de los estratos 4, 5 y 6, y a los usuarios comerciales e industriales, quienes podrán realizar dicho aporte voluntario mediante el mecanismo que la empresa disponga para tal fin.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior, la empresa de servicios públicos domiciliarios podrá sugerir un monto en la factura o un porcentaje del valor total facturado, que podrá ser o no aceptado por el usuario, quien podrá aportar voluntariamente un monto diferente al sugerido o no aportar.

Continuación de la Resolución "Por el cual se establece lineamientos para la implementación del aporte voluntario "Comparto mi Energía", en el marco del Decreto Legislativo Número 574 del 4 de abril del 2020."

---

3. En caso de que la empresa prestadora del servicio público domiciliario incluya un valor sugerido de aporte voluntario en la facturación, y el usuario decida no hacer el aporte voluntario sugerido, éste no podrá acumularse en las siguientes facturas y no podrá contabilizarse como una cuenta por cobrar al usuario, ni causar intereses.
4. En caso de que un usuario decida abstenerse de hacer el aporte voluntario, dicha situación no podrá ser considerada como causal de incumplimiento del contrato de condiciones uniformes.
5. Los recursos recaudados por concepto de aportes voluntarios solo podrán ser destinados para la aplicación de la medida "Comparto mi Energía" de que trata el artículo 4 del Decreto 517 de 2020. En ningún caso, se entenderá que dichos recursos deberán ser destinados al pago de cualquiera de los conceptos incluidos en la factura del usuario que hizo el aporte voluntario.

**Parágrafo.** Las empresas de servicios públicos domiciliarios a las que les es aplicable la presente resolución, tendrán un plazo de 10 días calendario contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, para tener en estado operativo el mecanismo que permita iniciar con el recaudo efectivo del aporte voluntario.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios que hayan implementado la medida contemplada en el artículo 4 del Decreto 517 de 2020 antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustar los procedimientos de acuerdo con las reglas contenidas en la presente resolución, a partir de la siguiente factura y en el plazo indicado en el presente parágrafo. En cualquier caso, los recursos recaudados durante su implementación deberán destinarse a los beneficiarios establecidos por el Ministerio de Minas y Energía en esta resolución.

**Artículo 4. Usuarios residenciales beneficiarios del programa "Comparto mi Energía".** Los recursos recaudados por concepto del aporte voluntario serán destinados por las empresas de servicios públicos domiciliarios para cubrir consumo no subsidiado de usuarios residenciales del estrato 1, del mercado de comercialización en el cual se recibieron los aportes voluntarios, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1. La empresa de servicios públicos domiciliarios que recaude los aportes voluntarios deberá agrupar la totalidad de aportes recibidos mensualmente.
2. La empresa de servicios públicos domiciliarios deberá identificar a los beneficiarios del aporte voluntario, cumpliendo los siguientes criterios:
  - a. Se identificarán todos los usuarios residenciales del estrato 1, que durante la vigencia 2019, pagaron oportunamente el 100% de su consumo facturado.
  - b. De los usuarios determinados de conformidad con el criterio al que se refiere el literal a, se identificarán aquellos cuyo consumo de energía eléctrica y gas combustible en el respectivo ciclo de facturación, no haya aumentado en más del 10% respecto de los ciclos de facturación de enero a febrero de 2020.
  - c. La empresa de servicios públicos domiciliarios deberá establecer una lista con los usuarios que potencialmente puedan recibir el beneficio según la aplicación de los criterios de los literales a y b.
  - d. La empresa de servicios públicos domiciliarios deberá distribuir el monto recaudado de manera aleatoria dentro de los usuarios que potencialmente puedan recibir el beneficio, cubriendo para cada usuario seleccionado los

Continuación de la Resolución "Por el cual se establece lineamientos para la implementación del aporte voluntario "Comparto mi Energía", en el marco del Decreto Legislativo Número 574 del 4 de abril del 2020."

valores de la factura correspondientes a los consumos de energía eléctrica y gas combustible, que no estén subsidiados.

f. Lo dispuesto en el literal d., se deberá aplicar hasta que no existan más recursos recaudados como producto del aporte voluntario al que se refiere esta resolución, para el respectivo ciclo de facturación.

g. En caso de que una vez aplicado lo dispuesto en los anteriores literales, a la totalidad de los usuarios identificados de conformidad con los literales a. y b., no se hayan agotado los recursos recaudados para un ciclo de facturación, la empresa de servicios públicos deberá aplicar el mismo procedimiento de los literales anteriores para los usuarios de estrato 2.

3. Las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán darle aplicación a lo descrito en el numeral 2 del presente artículo para cada ciclo de facturación, mientras esté vigente la presente resolución.

4. Un mismo usuario no podrá volver a ser beneficiario de lo dispuesto en este artículo, hasta que no se hayan beneficiado todos los usuarios de un mismo estrato identificados conforme a los literales a. y b. del numeral 2 del presente artículo.

5. Si después de aplicar el ejercicio establecido en el numeral 2 del presente artículo, aún se presentan excedentes, cada empresa de servicios públicos domiciliarios, deberá trasladar ese dinero junto con los rendimientos a que haya lugar, y sumarlo a los recaudos de aportes voluntarios del siguiente periodo de facturación.

6. Las empresas que no tengan dentro de su mercado usuarios beneficiarios deberán girar al comercializador incumbente o empresa al que corresponda el mercado relevante que represente la zona territorial en la que está ubicado el usuario aportante, el valor de los aportes voluntarios recaudados, dentro de los cinco (5) días siguientes en el mes correspondiente a su recaudo.

7. En el escenario en que la empresa comercializadora incumbente o mercado relevante tampoco tenga usuarios beneficiarios, el aporte voluntario recaudado se consignará a una subcuenta del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingreso - FSSRI dispuesta para tales efectos.

8. Para el caso de los usuarios beneficiarios al aporte voluntario que se acogieron a la medida del pago diferido de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, dispuesto en el artículo 1 del Decreto 517 del 2020, el comercializador deberá descontar el valor del aporte total asignado a dicho usuario, del total diferido correspondiente al periodo en el cual fue recibido el aporte voluntario.

**Artículo 5. Reporte a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.** Las empresas que recauden los aportes voluntarios que describe la presente resolución, deberán reportar su adecuada administración, destinación y custodia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, según lo indica el artículo 4 del Decreto 517 de 2020, para cada periodo de facturación, de manera previa al cálculo y aplicación de los aportes a usuarios beneficiarios. Para ello, atenderán oportunamente las solicitudes y requerimientos que solicite la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

Continuación de la Resolución *“Por el cual se establece lineamientos para la implementación del aporte voluntario “Comparto mi Energía”, en el marco del Decreto Legislativo Número 574 del 4 de abril del 2020.”*

---

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,

**MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO**

Ministra de Minas y Energía